



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00230

Decisión: Rechazo por competencia

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Banco De Bogotá** en contra de **Rubén Darío Giraldo Pérez**, el Despacho observa que carece de competencia para conocer de ésta, como se pasa a explicar.

La parte ejecutante pretende que se libere mandamiento de pago en contra de **Rubén Darío Giraldo Pérez** por capital correspondiente a la suma de **\$170.895.672**, más los intereses moratorios sobre este causados desde el 07 de febrero de 2.023 hasta la fecha del cumplimiento de la obligación, de esta última el despacho procedió a realizar la respectiva liquidación, la cual asciende a la suma de **\$4.321.323**

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros						
7-feb-23	28-feb-23	30,18%	1,5	3,16%	3,161%	#####	24	4.321.323,33	0,00	4.321.323,33	175.216.995,33
Resultados >>											
SALDO DE CAPITAL											
SALDO DE INTERESES											
INTERESES DE PLAZO FL.											
COSTAS PROCESALES FL.											
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											
175.216.995,33											

Ahora bien, para este caso se debe tener en cuenta que la forma de establecer la cuantía en los procedimientos ejecutivos es establecida en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual establece: "Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)"

Por su parte, debe advertirse que el artículo 20 del Código General del Proceso, en su numeral 1°, dispone: "Competencia de los jueces de circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

De acuerdo con los incisos cuarto y quinto del artículo 25 ibídem, los procesos de mayor cuantía son aquellos que versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) al momento de presentar la demanda.

En el presente caso, se observa que la parte ejecutante pretende el cobro de la suma de \$170.895.672 correspondiente a capital más \$4.321.323 de intereses moratorios para un **total de \$175.216.995**, valor que supera el monto de la menor cuantía como factor determinante de competencia objetiva establecido para los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad. Por esta razón, se ordenará remitir la demanda ante los **Jueces Civiles del Circuito de Oralidad (Reparto)**, de la ciudad, como funcionarios competentes para conocer de ella, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con soporte en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Resuelve:

1. **Declararse incompetente en razón de la cuantía** para conocer de la presente demanda **ejecutiva de mayor cuantía** instaurada por **Banco De Bogotá** en contra de **Rubén Darío Giraldo Pérez**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Se ordena remitir por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de la Ciudad de Medellín, la presente demanda con sus anexos a los señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de la ciudad, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 16 de marzo de 2023,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931cc64cf623d608ca80ba7cf94d2b535aa9894d41164c904b26048d08f6999b**

Documento generado en 15/03/2023 01:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>